

AVISO DE PROPUESTA DE SOLUCIÓN Y DE AUDIENCIA EN DEMANDA COLECTIVA

**Castelano et al., demandantes, y Clinton, et al., demandados, Acción Civil N° CA M-08057,
Tribunal Federal de Distrito, Distrito Meridional de Texas**

A: Todas las personas 1) que solicitaron pasaporte en los Estados Unidos entre el 8 de abril de 2003 y la fecha de resolución; 2) cuyas partidas de nacimiento fueron registradas o formalizadas en Texas por una comadrona u otra asistente de parto, y 3) los que han recibido una carta del Departamento de Estado en que les manifiestan que su solicitud de pasaporte se ha “archivado sin más trámites” [*filed without further action*], “abandonado” [*abandoned*] o “cerrado” [*closed*], **O** los que no hayan obtenido una decisión sobre una solicitud presentada antes del 15 de septiembre de 2008.

Se les notifica por la presente que se ha fijado una audiencia para el 14 de agosto de 2009 a las 10:00 de la mañana ante el juez Randy Crane del Tribunal Federal de Distrito, Distrito Meridional de Texas, 1701 West Business Hwy 83, 9th Floor, McAllen, Texas, para considerar la propuesta de solución de las reclamaciones que se han presentado en su nombre en este pleito.

FINES DEL PRESENTE AVISO

El presente aviso tiene tres fines: 1) informarle de la solución propuesta y de la audiencia de equidad; 2) informarle de cómo obtener más información, incluida una copia de la propuesta completa del acuerdo de solución, y 3) explicarle de qué forma puede oponerse a la solución propuesta si no está de acuerdo con la misma.

ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

La demanda colectiva en cuestión alega que el Departamento de Estado tramitaba indebidamente las solicitudes de pasaporte de las personas que habían sido atendidas al nacer por comadronas o asistentes de parto en Texas o a lo largo de la frontera entre los Estados Unidos y México. En el curso de los años, muchas comadronas y asistentes de parto han formalizado en Texas partidas de nacimiento de personas que no habían nacido en los Estados Unidos. Sin embargo, la demanda asevera que ese hecho no justifica al Departamento de Estado en su forma de tramitar estas solicitudes de pasaporte. El Departamento de Estado negó las alegaciones en el curso del pleito y presentó numerosos causales de defensa. La demanda colectiva se solucionó en junio de 2009. Esa solución no constituye admisión de ilicitud ni indicio de infracción de ninguna ley.

Las partes han llegado a una solución provisional que el Tribunal ha aprobado de forma preliminar. Esa solución no constituye admisión de ilicitud ni indicio de infracción de ninguna ley.

RESUMEN DE LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Lo siguiente es sólo un resumen de los aspectos más importantes de la propuesta de acuerdo de solución. Después de este resumen figura la información acerca de cómo conseguir el texto completo de la propuesta de acuerdo de solución.

Las personas aptas para pertenecer al colectivo de demandantes:

- 1) Los que presentaron solicitudes de pasaporte en los Estados Unidos entre el 8 de abril de 2003 y la fecha de resolución; **Y**
- 2) Cuyas partidas de nacimiento fueron registradas o formalizadas en Texas por una comadrona o asistente de parto; **Y**
- 3) A quienes cuadra uno u otro de los asertos siguientes:
 - a) Han recibido una carta del Departamento de Estado en que les manifiestan que su solicitud de pasaporte se ha “archivado sin más trámites” [*filed without further action*], “abandonado” [*abandoned*] o “cerrado” [*closed*].
 - b) No han recibido una decisión acerca de su solicitud, presentada antes del 15 de septiembre de 2008.

Las personas que no son aptas para pertenecer al colectivo de demandantes:

Aun cuando reúnan las condiciones anteriores para pertenecer al colectivo de demandantes, no serán aptas para atenerse a la solución en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Se les ha expedido pasaporte.
- b) El Departamento de Estado les ha enviado una carta por la que se les deniega el pasaporte.
- c) Tienen una solicitud pendiente presentada el 15 de septiembre de 2008 o después.
- d) Han presentado su solicitud, o la han presentado de nuevo, en otro país.
- e) Han perdido un pleito por el que pedían se les declarase de nacionalidad estadounidense.
- f) Su solicitud de pasaporte se ha clasificado como “archivada sin más trámites” [*filed without further action*], “abandonada” [*abandoned*] o “cerrada” [*closed*], a causa de una de las diversas justificaciones expresadas en el reglamento de pasaportes para fundar la denegación de pasaporte (por ejemplo, ser objeto de una orden de arresto federal, estatal o local por delito, o no haber reembolsado al Gobierno de los Estados Unidos un préstamo de repatriación.) La lista completa de esas justificaciones figura en el Código de los Reglamentos Federales, 22 C.F.R., secciones 51.60 y 51.61. O
- g) Su solicitud ha sido rechazada por:
 - Falta de fotografías o defecto de las mismas.
 - Falta de firma o defecto de la misma.
 - Impago de los derechos de solicitud o insuficiencia del pago.
 - Falta de documentación de la identidad o uso de documentación indebida.
 - Falta de datos en el formulario de solicitud.
 - No haber presentado la solicitud en persona.
 - Haberse formalizado su partida de nacimiento más de un año después de la fecha de su nacimiento.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA

Las personas aptas para pertenecer al colectivo de demandantes pueden presentar de nuevo la solicitud sin más pago de derechos (que en la actualidad son de \$75) siempre que hayan concluido el trámite de presentación de la reclamación en el plazo adecuado. También evitarán el pago de derechos de \$25 por entrega del pasaporte si presenta la nueva solicitud en una Agencia o Centro de Pasaportes o en una de las cinco unidades móviles que el Departamento de Estado habilitará en el sur de Texas.

Además, el Departamento de Estado revisará y perfeccionará sus normas para llevar y actualizar una lista de las comadronas y asistentes de parto que hayan sido condenados por haber falsificado partidas de nacimiento, o a los que se haya sospechado de ello en el examen de la solicitud de pasaporte.

El Departamento de Estado ya no enviará cartas que anuncien que la solicitud de pasaporte “se ha archivado sin más trámites”, se ha “abandonado” o se ha cerrado de alguna otra forma. Será parte de los nuevos procedimientos que las solicitudes de pasaporte de los miembros del colectivo las aprobará o denegará el Departamento, a menos que antes las hayan retirado por escrito el solicitante.

El Departamento de Estado mejorará los procedimientos para comunicarse con los miembros del colectivo cuando pida más información y cuando deniegue una solicitud.

El Departamento de Estado mejorará la capacitación de su personal en lo relativo a explicar y comunicar las normas y guías adecuadas para el examen de las solicitudes de pasaporte y mejorar la observancia de las mismas.

El Departamento de Estado establecerá un procedimiento de examen para que las solicitudes de los miembros de la colectividad que se presenten de nuevo las examinen unos funcionarios de alto nivel capacitados especialmente por el Departamento. Cuando no se apruebe el pasaporte en esta etapa del trámite, una junta de tres, integrada por funcionarios de alto nivel, examinará la solicitud en su totalidad y decidirá si extender el pasaporte o denegar la solicitud.

Por último, a los miembros del colectivo a los que se haya denegado el pasaporte se les concederá un plazo adicional de sesenta días para responder a las justificaciones específicas de la denegación. La junta de tres examinará esas respuestas y cualquier otra información complementaria antes de llegar a la decisión definitiva.

Para ser miembro del colectivo no necesita haber entablado un pleito. Pertenecer al colectivo si reúne los tres criterios antedichos y no rige en su caso ninguna de las exclusiones. Como miembro del colectivo, está obligado por la solución y renuncia a ciertos derechos. Los miembros del colectivo que hayan entablado previamente un pleito conforme al título 8 del Código de los Estados Unidos, sección 1503, podrán elegir entre presentar una nueva solicitud de pasaporte o seguir con el pleito. Si eligen solicitar de nuevo, el pleito se aplazará o declarará sin lugar, según decida el tribunal, mientras se llega a una decisión sobre la solicitud. Si solicita de nuevo el pasaporte, tendrá derecho a entablar su propio pleito, en caso de que su nueva solicitud de pasaporte se deniegue.

El acuerdo dispone, además, que en vista de sus otras estipulaciones, los miembros del colectivo descargan a los demandados de todas las “reclamaciones solventadas”. Para tener la explicación completa de los términos “descargas” (*release*) y “reclamaciones solventadas” (*settled claims*), debe conseguir el texto completo de la propuesta del acuerdo de solución. Los demandados no admiten ninguna ilicitud, falta ni responsabilidad. El acuerdo de solución no podrá emplearse en contra de los demandados en pleitos futuros como prueba de cualquier presunción, concesión o admisión de responsabilidad, negligencia, falta o ilicitud.

Este acuerdo compensa y resuelve todas las reclamaciones presentadas por el letrado del colectivo por concepto de honorarios de abogado y costas.

PARA MÁS INFORMACIÓN

EL PRESENTE ES UN RESUMEN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO. PARA ENTENDERLA DEL TODO, DEBE LEER EL ACUERDO ENTERO. Se consiguen copias del acuerdo propuesto en: 1) La página *web* del Departamento de Estado (www.travel.state.gov/passport) o 2) en la de la ACLU de Texas (www.aclutx.org).

PROCEDIMIENTOS PARA CONVENIR U OBJETAR

SI ESTÁ DE ACUERDO con la solución propuesta, no tiene que tomar ninguna medida de momento. Si lo desea, puede estar presente en la audiencia pública sobre la solución propuesta que se menciona anteriormente.

SI ESTÁ EN DESACUERDO con la solución propuesta, tiene derecho a objetar a dicha solución y a que se declaren sin lugar las reclamaciones restantes de este pleito. El Tribunal tomará en cuenta sus objeciones cuando examine el acuerdo ÚNICAMENTE SI sigue el procedimiento siguiente:

1. Las objeciones se presentarán por correo al Secretario del Tribunal (*Clerk of the United States District Court for the Southern District of Texas, 1701 West Business Hwy 83, 9th Floor, McAllen, Texas 78501.*) ACERCA DE LA AUDIENCIA DE EQUIDAD (*Fairness Hearing*) DIRÍJASE AL LETRADO DEL COLECTIVO (*Class Counsel*), NO AL TRIBUNAL.

TODAS LAS OBJECIONES LLEVARÁN LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- a) Nombre, dirección y número de teléfono de la persona que la presenta.
 - b) La declaración de los motivos de la objeción.
 - c) La declaración de que también se han enviado copias de las objeciones a los letrados que figuran al final del presente aviso.
2. Debe enviar copias de las objeciones a los letrados que figuran al final del presente aviso.

3. La fecha límite para la recepción por el Tribunal y los letrados de las objeciones escritas es el 7 de agosto de 2009. Las objeciones presentadas por correo deben llevar matasellos de fecha no posterior al 4 de agosto de 2009. A los miembros del colectivo que no hayan depositado sus objeciones en fecha no posterior al 7 de agosto de 2009 no se les permitirá testificar en la audiencia de solución.

4. A más tardar el 12 de agosto de 2009, los letrados de los demandantes y demandados registrarán y notificarán sus respuestas, de haberlas, a las objeciones que hayan recibido oportunamente de las personas opuestas a la solución propuesta.

NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS LETRADOS DE LOS DEMANDANTES Y DEMANDADOS

De los Demandantes

Castelano Class Settlement
c/o Lisa Graybill, Esq.
American Civil Liberties Union,
Foundation of Texas
P.O. Box 12905
Austin, TX 78711

De los Demandados

Jonathan M. Rolbin, Trial Attorney
Office of Immigration Litigation
District Court Section
U.S. Department of Justice
Civil Division
P.O. Box 868, Ben Franklin Station
Washington, D.C. 20044